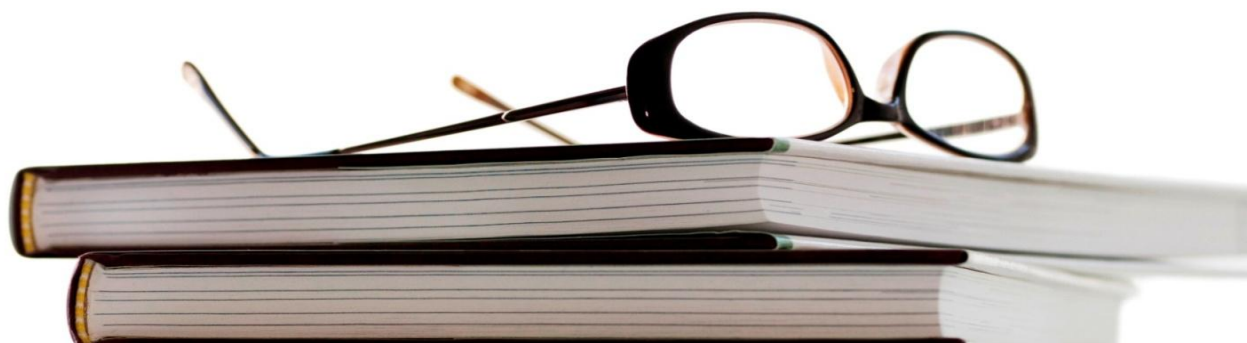


## Ley 49 de 2009 ITBMS en Comisiones por servicios bancarios y financieros, y otros.



A partir del 1 de enero de 2010 entró en vigencia el artículo 29 de la Ley 49 de 2009 (Reforma Fiscal) que trata sobre la obligatoriedad del cobro del ITBMS en las comisiones por servicios bancarios y financieros, y otros.

**Artículo 29.** Se adiciona el numeral 5 al literal a del Parágrafo 1 del artículo 1057-V del Código Fiscal, así:

**Artículo 1057-V.** Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.

**PARÁGRAFO 1.** Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones:

- a. ...
5. Las comisiones cobradas por las transferencias de documentos negociables y de títulos y valores en general, los pagos de comisiones generados por servicios bancarios y/o financieros prestados por las entidades autorizadas legalmente para prestar este tipo de servicios, así como las comisiones o retribuciones cobradas por las personas dedicadas al corretaje de bienes muebles e inmuebles.

Con la entrada en vigencia del artículo en mención, surge la obligatoriedad de documentar el cobro del

ITBMS conforme lo exige el artículo 1057-V Parágrafo 13 y el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo 84 de 2005 (Reglamento del ITBMS):

*“Los contribuyentes están obligados a extender y entregar facturas por cada transferencia o prestación de servicios que realicen debiendo conservar copia de las mismas hasta cumplirse la prescripción del tributo. Toda entrega de bienes deberá estar acompañada de la factura o del comprobante correspondiente, sin los cuales no podrán ser movilizados. También se deberán documentar las devoluciones, bonificaciones y descuentos, relacionados con las operaciones comprendidas en el impuesto”.*

Igualmente, la Ley 76 de 1976 establece que es necesario expedir factura o documento equivalente para documentar toda operación relativa a la prestación de servicios, por parte de todas las personas que requieran licencia comercial o industrial para operar. En dicho documento, deberá hacerse constar, cuando sea el caso, el ITBMS y cualquier otro impuesto que incida sobre la venta o servicio.

Dicha factura deberá contener:

1. RUC y DV
2. Nombre, razón social o nombre comercial, dirección

### Contactos

**Eduardo Lee**  
Socio  
Director  
edulee@deloitte.com

**Michelle Martinelli**  
Socia  
Impuestos  
mmartinelli@deloitte.com

**Felipa Flashy**  
Gerente Senior  
Impuestos  
fflashy@deloitte.com

**Yira Cobos**  
Gerente  
Impuestos  
ycobos@deloitte.com

3. Número de factura, fecha de la operación
  4. Cantidad, descripción del artículo y precio
  5. Impuestos, descuentos e importe total de la venta o servicio prestado.
  6. Identificación de la imprenta, tiraje realizado y fecha del mismo
  7. Flujograma de originales y copias.
- Sin embargo, el Decreto Ejecutivo 26 de 1996 permite la utilización de medios magnéticos y electrónicos para la expedición de facturas, previa solicitud y autorización por la Dirección General de Ingresos.
  - Para optar por este mecanismo de facturación, la empresa solicitante deberá estar debidamente inscrita en la DGI y al día con sus compromisos con el Fisco.
  - Los **requisitos generales** para la solicitud de facturación por computadora con la emisión de sus propias facturas son:

1. Copia del Aviso de Operaciones y/o Licencia Comercial.
2. Información del sistema que incluya el nombre, descripción detallada, requerimientos básicos del hardware y flujograma de procesos. Incluir detalle de la seguridad física y lógica de la información procesada.
3. Licencia de uso del sistema.
4. Muestra de un modelo de factura; que contenga la información requerida para la emisión de facturas.
5. Memorial mediante abogado certificando que:
  - a) La empresa garantiza la inalterabilidad del contenido de la información procesada para la fiscalización y determinación de tributos.
  - b) En la instalaciones de la empresa, se mantienen computadoras conectadas en línea y en tiempo real al Servidor que hospeda el sistema
  - c) La empresa cuenta en la ciudad de Panamá con el equipo y servidores necesarios para emitir las facturas de los clientes que procese el sistema, en los cuales se almacenarán, en formato electrónico, todas las facturas del sistema.

6. Los contratos de servicios con relación al Sistema que se autorice estarán en todo momento a disposición de la Dirección General de Ingresos. Los pagos que realizará la empresa por los servicios del sistema de facturación estarán sujetos a las retenciones y pagos que exija la ley fiscal panameña. La empresa permite el auditado del sistema, siempre, para garantizar y dar cumplimiento a la Resolución que autorice a la empresa, la utilización de su programa para el registro de los ingresos.
7. Fianza de cumplimiento a favor del **Tesoro nacional/ministerio de economía y finanzas**, para garantizar y dar cumplimiento a la Resolución que autorice a la empresa, la utilización de su programa para el registro de los ingresos.

## ¡Importante!

- Estos cambios, de ser instrumentados de forma electrónica en los sistemas contables de las instituciones financieras requerirán, como es práctica para otras industrias, certificaciones del proceso de emisión de facturas automatizadas por parte de un contador público autorizado (CPA), y autorización de parte de la Dirección General de Ingresos.
- Estas obligaciones descritas aplican también para el cobro y facturación de ITBMS en las comisiones por transferencia de documentos negociables, títulos y valores en generales, así como las comisiones por el corretaje de bienes muebles e inmuebles.

## ¿Sabías que...?

Quien incumpla alguna de las obligaciones descritas será sancionado con :

1. Multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00), y cierre del establecimiento por dos (2) días, la primera vez, y
2. Multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a quince mil balboas (B/.15,000.00), y cierre del establecimiento hasta diez (10) día en caso de reincidencia.
3. Si persiste el incumplimiento, se establecerá la sanción de clausura, por quince (15) días, del establecimiento de que se trate.

### Panamá

Edificio Capital Plaza, Piso 7  
 Paseo Roberto Motta, Costa de Este  
 Panamá, República de Panamá  
 Teléfono: + 507 303-4100  
 Fax: + 507 269-2386

Edificio American International, Piso 2  
 Calle 50 y Aquilino de la Guardia  
 Panamá, República de Panamá  
 Teléfono: + 507 303-4100  
 Fax: + 507 303-0746

Si desea información adicional, por favor, visite [www.deloitte.com/pa](http://www.deloitte.com/pa)

Deloitte presta servicios profesionales en auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en 140 países, Deloitte brinda su experiencia y profesionalismo de clase mundial para ayudar a sus clientes a alcanzar el éxito desde cualquier lugar del mundo en el que éstos operen.

Los 169.000 profesionales de la firma están comprometidos con la visión de ser modelo de excelencia; están unidos por una cultura de cooperación basada en la integridad y el valor excepcional a los clientes y mercados, en el compromiso mutuo y en la fortaleza de la diversidad. Disfrutan de un ambiente de aprendizaje continuo, experiencias retadoras y oportunidades de lograr una carrera en Deloitte. Sus profesionales están dedicados al fortalecimiento de la responsabilidad empresarial, a la construcción de la confianza y al logro de un impacto positivo en sus comunidades.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu (Swiss Verein) y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad independiente. En [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) se ofrece una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus firmas miembro.

© 2010 Deloitte, Inc. Member of Deloitte Touche Tohmatsu. Todos los derechos reservados